RESOLUCIÓN No. 577
Octubre 15 DE 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA No. 2026015, SE CONFORMA EL COMITÉ EVALUADOR, SE LIMITA LA CONVOCATORIA A MIPYMES DOMICILIADAS EN EL DEPARTAMENTO DE CALDAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL ALCALDE MUNICIPAL DE SUPÍA, CALDAS, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas por la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 2069 de 2020 y el Decreto 1082 de 2015,

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 de la Ley 80 de 1993 establece que los municipios son entidades estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y que corresponde al alcalde municipal ejercer la representación legal de la entidad para efectos contractuales.

Que el artículo 209 de la Constitución Política dispone que la función administrativa debe desarrollarse con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que el literal a) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con las disposiciones pertinentes del Decreto 1082 de 2015, establece la modalidad de selección abreviada mediante subasta inversa para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización.

Que la Administración Municipal requiere adelantar el proceso contractual cuyo objeto es: **"ADQUIRIR IMPLEMENTOS PARA LA PREMIACIÓN DE LOS TORNEOS Y DOTACIÓN DE LOS CLUBES DEPORTIVOS EN EL MUNICIPIO DE SUPÍA"**, con el propósito de atender las necesidades relacionadas con la adquisición de implementos deportivos destinados a la premiación de los torneos y a la dotación de los clubes deportivos del municipio.

Que la necesidad contractual se encuentra soportada en los estudios y documentos previos, el análisis del sector, el estudio de mercado, las especificaciones técnicas y los demás documentos que integran el proceso de contratación.

Que el presupuesto oficial establecido en el numeral 4.4 del pliego de condiciones asciende a la suma de **CIENTO CATORCE MILLONES SETECIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS MONEDA CORRIENTE ($114.714.280), IVA incluido**, valor que comprende los costos, impuestos y demás erogaciones necesarias para la ejecución del objeto contractual, conforme a los documentos del proceso.

Que el proceso cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 20260621, expedido por la dependencia competente, cuya imputación presupuestal y cuantía deberán guardar correspondencia con el presupuesto oficial definitivo del proceso.

Que el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020 y los artículos 2.2.1.2.4.2.2, 2.2.1.2.4.2.3 y 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, modificados y adicionados por el Decreto 1860 de 2021, establecen las condiciones para limitar las convocatorias públicas a las micro, pequeñas y medianas empresas (Mipymes).

Que, atendiendo el presupuesto oficial del proceso y las disposiciones vigentes sobre la materia, la entidad recibió solicitudes de interesados encaminadas a limitar la convocatoria a Mipymes, las cuales fueron objeto de revisión y verificación para establecer el cumplimiento de los requisitos exigidos legalmente.

Que, dentro del término establecido para la presentación de solicitudes de limitación de la convocatoria a Mipymes, se recibieron dos (2) manifestaciones de interés, las cuales fueron objeto de verificación por parte de la entidad, con el fin de determinar el cumplimiento de los requisitos legales para proceder con la limitación del proceso de selección a Mipymes domiciliadas en el departamento de Caldas

Que, verificado el cumplimiento de los requisitos legales, y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015, resulta procedente limitar territorialmente la convocatoria a las Mipymes cuyo domicilio principal se encuentre en el departamento de Caldas, en los términos autorizados por la normativa vigente.

Que la limitación territorial de la convocatoria se adopta en los términos autorizados por la normativa de contratación pública, atendiendo las condiciones del proceso y el ámbito territorial de ejecución contractual, sin perjuicio del cumplimiento de los principios de transparencia, selección objetiva, igualdad y libre concurrencia.

Que el proyecto de pliego de condiciones y los documentos preparatorios deben haber cumplido las etapas de publicidad y recepción de observaciones previstas en la normativa aplicable, y que el pliego definitivo debe incorporar las modificaciones procedentes antes de la apertura del proceso.

Que, de conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, la apertura del proceso de selección debe ordenarse mediante acto administrativo motivado, en el cual se identifiquen, entre otros aspectos, el objeto contractual, la modalidad de selección, el cronograma y los demás elementos exigidos por la normativa vigente.

Que el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015 regula la designación del comité evaluador encargado de verificar los requisitos habilitantes y evaluar las ofertas presentadas, de acuerdo con las condiciones establecidas en el pliego de condiciones.

Que, para garantizar una evaluación objetiva e integral de las propuestas, resulta procedente conformar un comité evaluador con participación de los componentes técnico-deportivo, jurídico y financiero, de acuerdo con las competencias y responsabilidades de sus integrantes.

Que, conforme al artículo 66 de la Ley 80 de 1993, se convocará a las veedurías ciudadanas para que ejerzan el control social sobre el presente proceso de contratación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. APERTURA DEL PROCESO. Ordenar la apertura del proceso de Selección Abreviada mediante Subasta Inversa No. **2026015**, cuyo objeto es: **"ADQUIRIR IMPLEMENTOS PARA LA PREMIACIÓN DE LOS TORNEOS Y DOTACIÓN DE LOS CLUBES DEPORTIVOS EN EL MUNICIPIO DE SUPÍA"**, de conformidad con los estudios previos, el pliego de condiciones definitivo y los demás documentos que integran el proceso contractual.

ARTÍCULO SEGUNDO. PRESUPUESTO OFICIAL. Establecer como presupuesto oficial del proceso la suma de **CIENTO CATORCE MILLONES SETECIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS MONEDA CORRIENTE ($114.714.280), IVA incluido**, con cargo a los rubros presupuestales que se indiquen en el correspondiente certificado de disponibilidad presupuestal, previa verificación de la consistencia entre dicho certificado y el presupuesto oficial.

ARTÍCULO TERCERO. ADOPCIÓN DEL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO. Adoptar el pliego de condiciones definitivo y los demás documentos que integran el proceso de selección, una vez incorporadas las observaciones aceptadas y efectuadas las correcciones pertinentes. Estos documentos deberán publicarse en la plataforma SECOP II, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

ARTÍCULO CUARTO. CONFORMACIÓN DEL COMITÉ EVALUADOR. Conformar el comité evaluador del proceso de Selección Abreviada mediante Subasta Inversa No. 2026015, integrado por los siguientes funcionarios:

1. **CARLOS MARIO PALACIO RÍOS**, secretario de Deporte, Cultura, Turismo y Juventudes, responsable de la evaluación del componente técnico-deportivo, de acuerdo con las especificaciones y condiciones técnicas de los implementos requeridos.
2. **ALEJANDRO TORO CARDONA**, abogado de la Oficina de Contratación, responsable de la evaluación de los requisitos jurídicos y de los aspectos legales de las propuestas.
3. **JULIÁN ALBERTO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ**, secretario de Hacienda, responsable de la evaluación de los aspectos financieros y económicos que correspondan, de acuerdo con el pliego de condiciones y las competencias propias de su cargo.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los integrantes del comité evaluador deberán contar con los conocimientos y competencias necesarios para desarrollar las actividades de evaluación asignadas, y ejercerán sus funciones con sujeción a los principios de transparencia, responsabilidad, economía y selección objetiva.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La designación del comité evaluador no sustituye las competencias del ordenador del gasto, a quien corresponde adoptar las decisiones que legalmente procedan dentro del proceso de selección.

ARTÍCULO QUINTO. FUNCIONES DEL COMITÉ EVALUADOR. El comité evaluador tendrá las siguientes funciones:

1. Verificar el cumplimiento de los requisitos habilitantes jurídicos, técnicos, financieros y de experiencia exigidos en el pliego de condiciones.
2. Verificar el cumplimiento de las especificaciones técnicas de los implementos deportivos requeridos por la entidad.
3. Elaborar y suscribir los informes de evaluación correspondientes, con fundamento en los requisitos y criterios establecidos en los documentos del proceso.
4. Analizar los documentos objeto de subsanación, dentro de los límites permitidos por la normativa vigente, y emitir los conceptos que correspondan.
5. Revisar y proyectar las respuestas a las observaciones presentadas por los interesados frente a los informes de evaluación, según el componente de competencia de cada integrante.
6. Recomendar al ordenador del gasto la adjudicación del proceso o, cuando corresponda, su declaratoria de desierto, con fundamento en los resultados de la evaluación y las disposiciones aplicables.
7. Participar en las audiencias y demás actuaciones que requieran su intervención durante el proceso contractual.
8. Informar oportunamente cualquier situación que pueda configurar un impedimento, conflicto de interés o causal de recusación, para que se adelante el trámite correspondiente conforme a la normativa vigente.
9. Cumplir las demás funciones inherentes a la evaluación de las propuestas y las previstas en el pliego de condiciones, de acuerdo con las competencias de cada integrante.

ARTÍCULO SEXTO. LIMITACIÓN DE LA CONVOCATORIA A MIPYMES. Limitar la participación en el proceso de Selección Abreviada mediante Subasta Inversa No. 2026015 exclusivamente a las **Mipymes domiciliadas en el departamento de Caldas**, de conformidad con el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020 y los artículos 2.2.1.2.4.2.2 a 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, modificados y adicionados por el Decreto 1860 de 2021, siempre que se encuentren acreditados los requisitos legales para aplicar dicha limitación.

En consecuencia, únicamente podrán presentar oferta los interesados que acrediten la condición de Mipyme, el domicilio principal en el departamento de Caldas y el cumplimiento de los demás requisitos establecidos en la normativa vigente y en los documentos del proceso.
PARÁGRAFO. Las solicitudes recibidas, los documentos aportados por los interesados y la verificación efectuada por la entidad deberán conservarse en el expediente contractual como soporte de la decisión de limitar la convocatoria.

ARTÍCULO SÉPTIMO. CONVOCATORIA A VEEDURÍAS CIUDADANAS. Convocar a las veedurías ciudadanas legalmente constituidas para que ejerzan el control social en las etapas precontractual, contractual y poscontractual del presente proceso, de conformidad con el artículo 66 de la Ley 80 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO. PUBLICIDAD Y CONSULTA DEL PROCESO. Ordenar la publicación de la presente resolución y de los documentos que correspondan en la plataforma SECOP II. Advertir a los interesados que deberán consultar dicha plataforma para conocer las aclaraciones, respuestas a observaciones, adendas y demás actuaciones que se surtan durante el proceso de selección.

ARTÍCULO NOVENO. CRONOGRAMA. Disponer que las actuaciones y etapas del proceso se desarrollen conforme al cronograma publicado en SECOP II, sin perjuicio de las modificaciones que legalmente procedan y que sean publicadas oportunamente.

ARTÍCULO DÉCIMO. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Supía, Caldas, a los 15 días del mes de octubre de 2026.

ORIGINAL FIRMADO
HÉCTOR MAURICIO TORRES ÁLVAREZ
Alcalde municipal